



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".

Dip. Odette Carolina Lastra García

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Tránsito y Vialidad de Tabasco, en materia de licencias de manejo digitales.

Villahermosa, Tabasco, a 09 de julio de 2020.

DIPUTADA BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO, LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada, Odette Carolina Lastra García, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Tránsito y Vialidad de Tabasco, en materia de licencias de manejo digitales, teniendo como sustento la siguiente:

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".

Dip. Odette Carolina Lastra García

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo está evolucionado rápidamente hacia formatos móviles y digitales para distintos trámites y tareas diarias. Nuestro país no ha sido la excepción; gestiones y solicitudes que antes eran engorrosas o que implicaban tener que movilizarnos y estar físicamente en un punto; hoy son resueltas mediante la tecnología y la optimización digital. La Consulta de CURP, la solicitud y expedición del Acta de Nacimiento (con validez oficial), la Cotización de la información de Infonavit, la Consulta de Cédula profesional e inclusive ya su expedición oficial, la Cita INE (para tramitar la credencial, la Cita en relaciones exteriores (para tramitar el pasaporte, a la cita del SAT, el Pago de la Luz en Línea, son algunos ejemplos de trámites que podemos mencionar que fueron optimizándose y adecuándose a una facilidad tecnológica y digital.

En la presente iniciativa se plantea que la licencia de manejo o de conducir se consolide y se expida también en versión digital, supliendo a las de plástico. La propuesta establece dar validez legal a las licencias digitales, permitiendo remplazar paulatinamente a las actuales.

La pandemia, nos deja la enorme lección, que debemos urgentemente legislar para hacer nuestro día a día más dinámico y accesible; un día a día que debe ir acorde y en sintonía con los tiempos que se viven de la era digital. No está de más señalar que también, nuestra ley de movilidad establece como obligación a la administración pública estatal y las municipales al planear, diseñar, implementar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que involucren la materia de movilidad de personas, bienes y mercancías, observar los principios de innovación tecnológica; que significa en si la aplicación de tecnología de punta que coadyuve al desarrollo

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Dip. Odette Carolina Lastra García

eficiente de los sistemas de transporte y de la movilidad de personas, bienes y mercancías y también de sustentabilidad; es decir, la ejecución de acciones que conlleven al respeto del derecho humano a la movilidad teniendo en cuenta, en todo momento, el impacto que las mismas tendrán en el desarrollo social, económico y ambiental, a fin de no comprometer su disfrute por las generaciones futuras.

Es por ello, que en la presente iniciativa consideramos necesario contemplar y hacer efectiva ya la versión digital de nuestra licencia de conducir que la podamos traer en teléfonos celulares o en un dispositivo electrónico y que tenga plena validez jurídica y que, a su vez, vaya poco a poco sustituyendo la plastificada. Como dato, recientemente la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció precisamente un programa de gobierno que establece la emisión en este caso para renovación del trámite y expedición de licencias de conducir digitales.

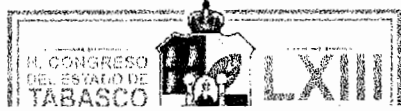
Para hacerlo realidad en nuestra entidad, se plantean diversas reformas y adiciones a 14 artículos, así como la modificación del título tercero y tres de sus capítulos, todos de la Ley General de Tránsito y vialidad de nuestro estado, con el objetivo final de que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, acorde a las demás facultades y obligaciones esté facultada para expedir, **digitalizar**, suspender, revocar o cancelar definitivamente la licencia, y así mismo, consolidar la **licencia digital**.

Por último, es importante recalcar que inmersos en una revolución digital en y tecnológica, el acceso a Internet en nuestro país ha ido en aumento, pues los usuarios de Internet han crecido cerca de 70% en los últimos años.

Carolina Lastra



Poder Legislativo del
Libre y Soberano
Tabasco



Honorable Congreso

Beneficiarnos del uso de las nuevas tecnologías y de la digitalización, es un asunto que debemos dejar plasmado en nuestra legislación. Las licencias digitales deben ser una realidad.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma la denominación del título tercero, para denominarse DE LAS LICENCIAS, LICENCIAS DIGITALES Y PERMISOS PARA CONDUCIR; se reforma el Capítulo I, para denominarse De la expedición de licencias y permisos, se reforma el Capítulo III, para denominarse De los permisos o permisos digitales para conducir, se reforma el capítulo IV, para denominarse De la suspensión y cancelación de la licencia de manejo o licencia de manejo digital para conducir, todos del título tercero; se reforman los artículos 4; 19 primer párrafo, fracción primera y fracción tercera; 20 párrafo primero; 21 primer párrafo; 23; 24 segundo párrafo; 25; 26, primer párrafo, fracción primera; 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 50; todos de la Ley de General de Vialidad y Tránsito del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".

Dip. Odette Carolina Lastra García

LEY GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 4.- La autoridad facultada para expedir, **digitalizar**, suspender, revocar o cancelar definitivamente la licencia, **licencia digital** o permiso de manejo a persona determinada, será la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, acorde a las demás facultades y obligaciones que le confiere esta Ley, su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás normatividad en vigor que le resulte aplicable.

TÍTULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS, LICENCIAS DIGITALES Y PERMISOS PARA CONDUCIR

Capítulo I

De la expedición de licencias, licencias digitales y permisos para conducir

ARTÍCULO 19.- Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas del Estado, deberá obtener y portar una licencia de manejo, o en su caso portar o exhibir a través de un dispositivo móvil una licencia digital de automovilista, motociclista o chofer, según corresponda al tipo y características de vehículo que conduzca, observando los siguientes criterios:

*Carolina
Lastra*



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020 Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".

Dip. Odette Carolina Lastra García

- I. Las licencias podrán otorgarse o enviarse por vía digital por una validez de 2, 5 o 10 años. Para la renovación, cada 10 años, deberá aprobarse los exámenes de aptitud o en caso realizar los exámenes en línea correspondientes. En los casos de registrar antecedentes por infracciones no pagadas o se acredite haber incurrido en más de 2 infracciones, el conductor deberá revalidar los exámenes teóricos-prácticos;
- II. ...
- III. Todo titular de una licencia de manejo o licencia digital deberá acatar las disposiciones normativas sobre su expedición, renovación y reposición, así como los controles y ordenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 20.- Para expedir una licencia de manejo, o licencia digital por primera vez, la autoridad competente deberá exigir al solicitante los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 21.- La licencia de manejo, o licencia digital de automovilista, motociclista o chofer, deberá contener indistintamente los siguientes datos:

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".

Dip. Odette Carolina Lastra García

ARTÍCULO 23.- Vencido el plazo de vigencia de una licencia de manejo o licencia digital, el titular de la misma deberá hacer el trámite de renovación presentando la licencia anterior vencida o en su caso haciendo el trámite correspondiente en línea, cumplir con lo exigido en el artículo 20 de esta ley y efectuar el pago de los derechos correspondientes ante la Secretaría de Finanzas; cuando no se presente o envíe de forma digital el documento se procederá a la reposición o envío de forma digital del mismo, sin más requisitos que el pago de los derechos correspondientes. Cuando existan antecedentes de adeudo de infracciones, suspensiones o cancelaciones, el titular de la licencia deberá sujetarse al cumplimiento de las disposiciones que para cada caso se hayan determinado.

ARTÍCULO 24.-: ...

A partir de los dieciocho años para todas las clases y usos de vehículos de tracción mecánica; pudiendo otorgarse permisos provisionales o permisos digitales de manejo a los menores de edad que cuenten con dieciséis años cumplidos, que sean sujetos de tutela y patria potestad de quien habrá de representarlos para efectos del permiso, y que aprueben las certificaciones de conocimientos de conducción del vehículo que pretenda conducir y la valoración psicológica que a tal efecto practique la autoridad responsable.

Capítulo III

De los permisos o permisos digitales para conducir

*Carolina
Lastra*



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Dip. Odette Carolina Lastra García

ARTICULO 25.- Los permisos o permisos digitales para conducir relativos a los menores de edad pero mayores de 16 años, deberán ser solicitados por su padre o tutor, quienes serán responsables solidariamente con el titular del permiso, respecto de las sanciones administrativas a que se haga acreedor; la retractación del padre o tutor por escrito implica, para la autoridad expedidora, la obligación de anular el permiso.

ARTÍCULO 26.- La autoridad competente podrá otorgar permisos o permisos digitales para conducir a menores de edad, mayores a 16 años pero menores de 18 años, por seis meses renovables en tanto cumpla la mayoría de edad, observando el artículo anterior y exigiendo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Petición por escrito o digitalizada dirigida a la autoridad competente, por el padre o tutor del menor que pretende autorizarse, previa identificación del parentesco;

ARTÍCULO 27.- La autoridad competente podrá expedir permisos o permisos digitales para conducir a extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, con una vigencia por seis meses o un año, previo el pago de los derechos. Para tal efecto deberán cumplir con los requisitos administrativos previstos en la normatividad aplicable y realizar los cursos especiales que para tal efecto determine la propia autoridad. Las licencias que se expidan en otras entidades federativas o el extranjero, tendrán plena validez, en nuestra entidad.

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Dip. Odette Carolina Lastra García

Capítulo IV

De la suspensión y cancelación de la licencia de manejo o licencia de manejo digital

ARTÍCULO 28.- La autoridad competente de la expedición de las licencias de manejo o licencias digitales podrá suspender la vigencia de las mismas, quedando el titular imposibilitado legalmente a conducir cualquier vehículo durante el tiempo de la suspensión, que procederá como consecuencia de los siguientes casos:

ARTÍCULO 29.- En los casos de suspensión, el titular de la licencia o licencia digital deberá aprobar los exámenes que determine la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, para la reactivación de la misma.

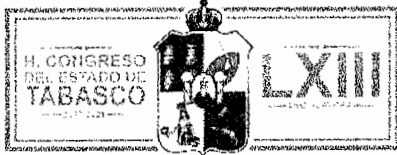
ARTÍCULO 30.- La autoridad competente de la expedición de la licencia de manejo o licencia digital podrá cancelar la vigencia de la misma, bajo los siguientes supuestos:

ARTICULO 31.- El titular de una licencia o licencia digital que sea cancelada, quedará inhabilitado para conducir vehículos por el término de cinco años.

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020 Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".

Dip. Odette Carolina Lastra García
ARTÍCULO 32.- En materia de suspensión y cancelación de permisos o permisos digitales para conducir para menores de edad o extranjeros, se estará a lo dispuesto por los artículos anteriores, tomando en cuenta las circunstancias del caso en lo relativo a la minoría de edad y la legislación federal.

ARTÍCULO 50.- Para poder circular con vehículo automotor es indispensable:
I. Que su conductor esté en aptitud de conducir el vehículo y que lleve consigo la licencia o licencia digital correspondiente;

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: El poder ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en 30 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020 Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".

Dip. Odette Carolina Lastra García

Atentamente

"Amor, Justicia y Libertad"

Diputada Odette Carolina Lastra García

Coordinadora de la Fracción PVEM LXIII Legislatura

Carolina Lastra